



GUÍA BREVE DE SUSPENSIÓN DE CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS

18 de junio de 2020

Esta información ha sido elaborada por abogados de Gómez-Acebo & Pombo con la colaboración del servicio jurídico de Cáritas Madrid. Su contenido es divulgativo y en ningún caso constituye asesoramiento jurídico, pues cada caso debería analizarse individualmente. Los documentos se han preparado en el marco de los proyectos pro bono de urgencia de la Fundacion Fernando Pombo para colaborar en mitigar las consecuencias de la crisis del COVID-19 en las personas más vulnerables.

1. ¿Qué puedo hacer si tengo un crédito o préstamo que no voy a poder devolver dado que mi situación económica se ha visto afectada por la actual crisis del Covid-19?

Puedes solicitar a la entidad con la que contrataste el crédito (incluyendo tarjetas de crédito) o préstamo que te suspenda, es decir, que te aplace, la obligación de devolver la cantidad debida si cumples con **todos** los siguientes requisitos:

- a) Has pasado a estar en situación de **desempleo** o, en caso de ser autónomo, has sufrido una **pérdida** de, al menos, un **40%** de tus **ingresos** o de tu facturación.
- b) El importe total de los ingresos de los miembros de tu unidad familiar no supera, en el mes anterior a cuando has detectado que no podrás devolver el crédito o préstamo 3 veces el IPREM¹. Es decir, que los ingresos que ha recibido tu familia en el último mes no son superiores a 1.613,52€. Este importe se obtiene de aplicar la siguiente fórmula: 537,84 € del IPREM x 3 = 1.613,52 €. Este límite se ampliará en los siguientes casos:
- → Caso 1:0,1 veces el IPREM por cada hijo/a a cargo en la unidad familiar (aumento de $53,78 \in \text{por cada hijo/a}$).

Por ejemplo, el límite de una **familia con dos padres y dos hijos/as** sería de 1.721,08 \in . Este resultado se obtiene de aplicar la siguiente fórmula: [537,84 \in del IPREM base x 3] + 53,78 \in por hijo/a 1 + 53,78 \in por hijo/a 2 = 1.721,08 \in .

→ Caso 2: 0,15 veces el IPREM por cada hijo/a en el caso de unidad familiar monoparental (aumento de 80,67 euros por cada hijo/a).

Por ejemplo, el límite de una **familia de una madre con un hijo/a** sería de **1.694,19€.** Este resultado se obtiene de aplicar la siguiente fórmula: $[537,84 \in del IPREM base x 3] + 80,67 \in por hijo/a = 1.694,19 €.$

→ Caso 3: 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar. (aumento de 53,78 €).

Por ejemplo, el límite de una **familia con dos padres**, **dos hijos/as y un abuelo** sería de **1.774,86€**. Este resultado se obtiene de aplicar la siguiente fórmula: [537,84 € del IPREM base x 3] + 53,78 € por hijo/a <math>1 + 53,78 € por hijo/a 2 + 53,78 € por abuelo = 1.774,86 €.

¿QUÉ QUIERE DECIR UNIDAD FAMILIAR?

La compuesta por la persona deudora, su cónyuge no separado/a legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos/as, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar, que residan en la vivienda.

¹ **IPREM** (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) mensual para el año 2020 tiene un valor de **537,84 euros.**

Casos excepcionales:

- → En caso de discapacidad/dependencia/incapacidad: el límite será 4 veces el IPREM = 537,84 € x 4 = 2.151,36 € /mes anterior. Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral. Este límite se ampliará:
 - 0,1 veces el IPREM por cada hijo/a a cargo en la unidad familiar (aumento de 53,78 € por cada hijo/a).
 - o 0,15 veces el IPREM por cada hijo/a en el caso de unidad familiar monoparental (aumento de 80,67 euros por cada hijo/a).
- → En caso de parálisis cerebral, enfermedad mental y otros: el límite será 5 veces el IPREM = 537,84 € X 5 = 2.689,20 € /mes anterior. Cuando el solicitante sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65%, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral.
- c) Que la cuota de la hipoteca, más los gastos y suministros básicos, sea superior o igual al 35% de los ingresos netos que se perciben en la unidad familiar. Es decir, para comprobar si se cumple con este requisito, deberás tener en cuenta el importe de salario que recibes efectivamente a final de mes o el importe de la facturación sin impuestos (p.ej. el IRPF o el IVA).

¿QUÉ QUIERE DECIR GASTOS Y SUMINISTROS BÁSICOS?

El importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil y las contribuciones a la comunidad de personas propietarias. Solo tendrán la consideración de gastos y suministros básicos los suministrados en la vivienda habitual de la unidad familiar.

Por ejemplo, una familia que percibe mensualmente un total de $1.500 \in$ de ingresos netos y que paga mensualmente una hipoteca de $600 \in$ y unos gastos de luz, gas y agua de $150 \in$, deberá hacer el siguiente cálculo para saber si cumple el requisito: $[1.500 \times 0.35 = 525 \in$ este importe equivale al 35% de sus ingresos netos] y $[600 + 150 = 750 \in$ este importe equivale al total de sus gastos]. El importe de sus gastos $(750 \in)$ es superior al 35% de sus ingresos netos $(525 \in)$ y, por tanto, sí cumplen con el requisito.

Para realizar el cálculo previsto en este apartado no se tendrá en cuenta si se te ha concedido un aplazamiento en el pago de tu hipoteca. En caso de no tener hipoteca, para el cálculo se tendrá en cuenta el importe del alquiler de tu vivienda habitual y/o las cuotas de cualquier tipo de financiación (excepto hipoteca).

El importe de estas cuotas se acreditará mediante la aportación del contrato de alquiler o recibido girado por el arrendador o el correspondiente contrato suscrito con el banco.

d) Que, a consecuencia del COVID-19, la unidad familiar haya sufrido una alteración en sus circunstancias económicas. Esto ocurre cuando se haya multiplicado, por al menos un 1,3, el esfuerzo que representa el pago de la hipoteca sobre la renta familiar.

Por ejemplo, una familia paga mensualmente una hipoteca de 600 €. Con anterioridad al COVID-19, tenía unos ingresos netos de 1.500 € mensuales; pero, a consecuencia del impacto del COVID-19, ha pasado a tener unos ingresos netos de 1.000 € mensuales. Esta familia deberá hacer el siguiente cálculo para saber si cumple con este requisito:

- Primero deberá calcular el esfuerzo económico en una situación normal. Esto es, aplicar la siguiente formula: $600/1.500 = 0.4 \times 100 = 40\%$. Este importe equivale al esfuerzo anterior al COVID-19.
- En segundo lugar, deberá calcular el esfuerzo económico en la situación actual del COVID. Esto es, aplicar la siguiente formula: 600/1.000 = 0,6 x 100 = 60%. Este importe equivale al esfuerzo posterior al COVID-19.
- En tercer lugar, deberá aplicar el multiplicador de 1,3 a tu esfuerzo inicial. Esto es, aplicar la siguiente formula: 40% x 1,3 = **56%.**
- En cuarto lugar, tendrá que comprobar si el esfuerzo actual es superior al esfuerzo inicial multiplicado por 1,3. En este caso, hemos visto que el esfuerzo actual de la familia del 60% es mayor al esfuerzo inicial aplicando el multiplicador de 1,3 (56%). Por lo tanto, la familia cumple con este requisito.

Para realizar el cálculo previsto en este apartado no se tendrá en cuenta si se te ha concedido un aplazamiento en el pago de tu hipoteca.

En caso de no tener hipoteca, para el cálculo se tendrá en cuenta el importe del alquiler de tu vivienda habitual y/o las cuotas de cualquier tipo de financiación (excepto hipoteca). El importe de estas cuotas se acreditará mediante la aportación del contrato de alquiler o recibido girado por el arrendador o el correspondiente contrato suscrito con el banco.

2. ¿Puedo solicitar también la suspensión en caso de que sea fiador o avalista de una persona que ha contratado el crédito, préstamo o la tarjeta de crédito?

Sí, siempre que el fiador o avalista cumpla con los requisitos que se establecen en la pregunta 1. Ten en cuenta que basta con que tú, como fiador o avalista, cumplas con los requisitos. No es necesario que también cumpla con los requisitos la persona que ha contratado el crédito o préstamo.

3. ¿Qué quiere decir la suspensión?

Que te aplacen la obligación de devolver los importes solicitados en el préstamo o crédito para que puedas pagarlos cuando se haya acabado la duración de la suspensión. Ten en cuenta que durante el tiempo que dure la suspensión, no sólo no tendrás obligación de devolver el importe que has solicitado (esto es, el capital principal) sino que tampoco deberás devolver los intereses que te ha aplicado la entidad por prestarte dinero y tampoco podrán penalizarte por pagar más tarde cobrándote intereses de demora.

4. ¿Qué plazo tengo para solicitar esta suspensión?

Puedes solicitar la suspensión desde el 2 de abril de 2020 y hasta un mes después del fin del estado de alarma.

5. ¿Desde cuándo aplica la suspensión?

La suspensión es **automática** desde la fecha en la que la solicites.

6. ¿Cuánto tiempo dura la suspensión?

Se prevé un plazo de suspensión de tres meses desde el día que lo solicites, salvo que el Consejo de Ministros acuerde ampliar este plazo. Si prefieres reducir el plazo de tres meses porque puedes devolver los importes antes, puedes solicitarlo a la entidad correspondiente.

7. ¿Qué ocurrirá cuando se acabe la suspensión?

Una vez se acabe la suspensión, se añadirá el tiempo que hubiera durado la misma al plazo que tengas en el contrato para devolver el crédito o préstamo. Por ejemplo, si pediste un préstamo el 1 de enero de 2020 y tenías que devolverlo el 1 de enero de 2021, y has solicitado la suspensión de tres meses, no tendrás que devolverlo hasta el 1 de abril de 2021.

8. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar la suspensión?

Para solicitar la suspensión debes entrar en la página web de la entidad con la que tengas tu crédito o préstamo, rellenar un formulario con tus datos y subir toda la documentación necesaria (ver pregunta 10).

Puedes realizar todo el proceso por internet. En caso de que no tengas acceso a internet, te recomendamos que contactes por teléfono con tu entidad para que ellos te indiquen cómo puedes rellenar el formulario y presentar la documentación.

9. ¿Qué ocurre si mi entidad no tiene previsto un procedimiento para pedir la suspensión?

Rellena el Modelo I y prepara los documentos que deberás enviar junto con el

modelo (ver pregunta 10). Acto seguido, contacta con tu entidad para que te indiquen cómo debes presentar el modelo y la documentación (p.ej. por correo electrónico, postal, acudiendo al establecimiento, etc.).

10. ¿Qué documentos tengo que aportar a la entidad para realizar la solicitud?

Deberás presentar la documentación que te indicamos a continuación:

- → Si la entidad tiene un procedimiento establecido, el formulario que mencionamos en la Pregunta 8. Si la entidad no tiene un procedimiento establecido, el Modelo I que mencionamos en la Pregunta 9.
- → Si has perdido tu empleo debes presentar un certificado que puedes solicitar en el siguiente enlace o acudir a las oficinas de desempleo: https://sede.sepe.gob.es/DServiciosPrestanetWEB/CertificadosPrestaWeb.do. La solicitud de este certificado es gratuita.
- → Si eres autónomo, debes justificar que tu actividad ha cesado o se han reducido tus ingresos. Puedes solicitar un certificado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el siguiente enlace:

 https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Inicio.shtml

 o en el órgano encargado de ello en tu Comunidad Autónoma. La solicitud de este certificado es gratuita.
- → Para informar del número de personas que viven en tu vivienda, puedes presentar el libro de familia o el certificado de empadronamiento. Puedes obtener el certificado de empadronamiento en el siguiente enlace o acudir al servicio de atención al ciudadano de tu ayuntamiento:

http://tramites.administracion.gob.es/comunidad/tramites/recurso/certificado-de-empadronamiento/93bd302d-f160-45f8-9983-b2887f165578?searchid=2d47910f-1c38-ee29-05b8-81065fb0cda5.

La solicitud de este certificado es gratuita.

En caso de que vivan personas con discapacidad o dependencia, tendrás que presentar una declaración que demuestre esta situación.

- → Para demostrar que eres el dueño o arrendatario de tu vivienda o local comercial, tendrás que presentar:
- **a)** Una nota simple del Registro de la Propiedad, que puedes solicitar por correo electrónico al Registro de la Propiedad de tu ciudad. Puedes encontrar la dirección en la que solicitarlo en: https://www.registradores.org/lista-de-correos-electronicos-de-los-registros-de-la-propiedad/.

Esta nota simple tiene un precio aproximado de 9 euros.

- **b)** El contrato de alquiler de tu vivienda o del local donde llevas a cabo tu actividad.
- → Declaración de que no cuentas con los recursos económicos suficientes. (Modelo II).

Algunas entidades pueden solicitarte también:

- O Copia de tu D.N.I (cara y dorso).
- Contrato del préstamo/crédito.

11. ¿Qué pasa si no tengo toda esta documentación?

Si en el momento de la solicitud no dispones de alguno de los documentos anteriores, debes aportar, por cada documento que falte, una declaración firmada en la que expliques el motivo por el que no puedes presentar el documento (Modelo III).

Una vez que finalice el estado de alarma, tienes un plazo máximo de un mes para presentar los documentos que no hubieras aportado. En caso de no hacerlo se anulará la suspensión, es decir, que tendrás que devolver inmediatamente los importes que deberías haber devuelto hasta el momento y no tendrás más plazo para pagar.

12. ¿Podré seguir haciendo uso de mi tarjeta de crédito durante este tiempo?

Es importante que tengas en cuenta que, si solicitas la suspensión de las cuotas de tu tarjeta de crédito, te bloquearan temporalmente su uso. Hay algunas entidades, como por ejemplo CaixaBank, que te podrán permitir usar la tarjeta de crédito hasta un importe de 200 € para que compres productos esenciales como alimentos o medicamentos. Por ello, te recomendamos que guardes todos los recibos de esas compras para que, en caso de que tu entidad te los pida, puedas demostrar que has utilizado la tarjeta de crédito para cubrir esos gastos.

13. Si soy consumidor y he solicitado la suspensión, ¿puedo además desistir de mi contrato de crédito/préstamo?

En caso de que seas consumidor y solicites la suspensión descrita en este documento, **no podrás poner fin a tu contrato mientras dure la suspensión**.

En caso de que no solicites la suspensión, puedes poner fin a tu contrato en un plazo de 14 días desde la fecha en que lo firmaste. En este caso, deberás notificar a la entidad que deseas desistir del contrato y devolver el importe del préstamo o el importe que hayas utilizado del crédito, así como los intereses que se hayan generado hasta la fecha de la notificación.

¿CÓMO SÉ SI SOY CONSUMIDOR?

Tienes un crédito/préstamo como consumidor si has solicitado financiación personal para destinarlo a la compra de bienes y servicios de consumo, como pueden ser: un coche, un televisor, muebles, etc.

14. ¿Qué pasa si solicito la suspensión sin tener derecho a la misma?

Deberás devolver los importes prestados o utilizados del crédito y además deberás indemnizar a la entidad por los daños y perjuicios que le has ocasionado.

15. ¿Qué pasa si mi entidad no acepta mi solicitud de suspensión del pago de las cuotas del crédito o préstamo?

La solicitud de suspensión no debe ser aceptada o rechazada por tu entidad, sino que, como hemos visto antes, se aplica automáticamente si cumples con todos los requisitos que hemos explicado en la Pregunta 1. Es decir, no debes esperar a recibir una confirmación por parte de la entidad de que se te ha aplicado la suspensión.

En caso de que cumplas con esos requisitos y recibas una comunicación de la entidad denegando la suspensión del pago del préstamo por un motivo distinto a que no cumplas con los requisitos, aconsejamos que te pongas en contacto con tu banco para que rechace las posibles domiciliaciones de cobros de las cuotas del crédito o préstamo durante los tres meses que dure la suspensión y se lo comuniques a tu entidad para que revise el cumplimiento de los requisitos.

Si es el propio banco donde se te domicilia la cuota del préstamo o crédito y el banco te deniega la suspensión por motivos distintos a que no cumples con los requisitos, entonces recomendamos que les comuniques que no tienen derecho a denegarlo por ley y te pongas automáticamente en contacto con Cáritas, con cualquier organismo de defensa del consumidor o con un abogado, pues deberán pedirse medidas cautelares.

16. ¿Qué pasa si me han puesto una demanda por impago de alguna cuota del crédito o préstamo antes del 14 de marzo de 2020 (fecha de inicio del estado de alarma)?

Durante el estado de alarma se suspendieron la actividad y los plazos en los Juzgados, por lo que todos los procedimientos quedaron paralizados hasta el 4 de junio de 2020. Por lo tanto, si recibiste la demanda antes del 14 de marzo de 2020 y tenías un plazo de veinte días para contestar a la misma, el plazo de veinte días se computa de nuevo íntegramente a partir del 4 de junio de 2020.

17. ¿Qué pasa si inicié una mediación o un arbitraje con la entidad en relación con el crédito o préstamo antes del 14 de marzo de 2020?

Deberás confirmar el estado con el mediador o con la institución de arbitraje. Si no obtienes respuesta, es muy probable que tu procedimiento se encuentre suspendido dado que las instituciones encargadas de estos procedimientos han paralizado su actuación hasta que finalice el estado de alarma. El procedimiento continuará una vez finalice el estado de alarma desde el punto en el que se encontraba en el momento de la paralización.

18. En caso de haber perdido una demanda por impago de alguna cuota del crédito o préstamo, ¿me pueden ejecutar durante la vigencia del estado de alarma? ¿Qué implica la ejecución?

Sí pueden ejecutarte. Ejecución significa que el juez puede, por ejemplo, ordenar que le entregues uno de tus bienes para que lo puedan vender siguiendo un procedimiento y con ello obtener el importe necesario para repagar el crédito o préstamo impagado.

19. ¿Me podrán ejecutar una vez finalice el estado de alarma?

Sí. No se han previsto medidas específicas para prevenir ejecuciones tras la finalización del estado de alarma.

20. ¿Tendré que firmar ante notario la suspensión del crédito?

No, en su caso es la **entidad bancaria quien tiene la obligación** de reconocer en escritura pública la suspensión del crédito, así como de inscribirlo en el Registro de Bienes Muebles si el crédito está garantizado con algún derecho distinto del de hipoteca.

MODELO I

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DIRIGIDA A AQUELLAS ENTIDADES QUE NO ESTABLEZCAN UN FORMULARIO ESPECÍFICO

D./D°	, con DNI	, y con
contrato de [préstamo/crédito/tarje comunico que:	eta de crédito] nº	
Ante la imposibilidad de hacer frent mi contrato de [préstamo / crédito dad, y en virtud del Real Decreto-le tan medidas urgentes complement hacer frente al COVID- 19, SOLICITO	/ tarjeta de crédito] desc y 11/2020 de 31 marzo, po arias en el ámbito social y	rito con anteriori- r el que se adop- económico para
Declaro que debido a la actual situ VID-19 [me encuentro en situación o y he sufrido una pérdida sustancial o motivos].	de desempleo/ soy empres	sario o profesional
A fin de acreditar mi actual situacio acompaño a esta solicitud la siguier		7 del RD 11/2020,
a) En caso de situación legal de des → Certificado de pérdida de emple *Puedes obtener esta documentaci	0.	gunta 10.

- b) En caso de cese de actividad de los autónomos:
- → Certificado de la situación de tu actividad profesional.
- *Puedes obtener esta documentación en el enlace de la pregunta 10.
- c) Composición de la unidad familiar (válido cualquier documento):
- → Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
- → Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.
- *Puedes obtener esta documentación en el enlace de la pregunta 10.
- Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral (en caso de que aplique).
- d) Titularidad de los bienes (válido cualquier documento):
- → Nota simple del Registro de la Propiedad
- *Puedes obtener esta documentación en el enlace de la pregunta 10.

 → Contrato de compraventa o de se desarrolla la actividad pro → Escrituras de la vivienda 	•	vivienda habitual o inmueble don-		
e) Contratos/Escrituras de prést	amos o crédito	os vigentes.		
f) Copia del DNI.				
En virtud de lo anterior, SOLICITO a [introducir nombre de la entidad correspondiente] se atenga a la solicitud presentada y proceda a su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020.				
En, a	de	de 2020.		
FDO:	-			

MODELO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA CONSIDERARSE PERSONA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA SEGÚN EL REAL DECRETO-LEY 11/2020

D./Dª	IDAD cumplir co Decreto-Ley 11/2 nsistente en la su mismo, conocer	2020 a fin de poder beneficia: uspensión de créditos y garar · las consecuencias de la apl	rme ntías ica-
En, a	_ de	de 2020.	
FDO:	_		

MODELO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE JUSTIFICATIVA DE LA NO PRESENTACIÓN DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17.2 DEL REAL DECRETO-LEY 11/2020

CLARO BAJO MI RESPONSA cumento:	, con DNI, DE- ILIDAD que no he podido presentar el siguiente do, debido a las siguientes s consecuencias de la crisis del COVID-19:				
Además, me comprometo a aportar dicho documento durante el plazo del mes siguiente desde la fecha de finalización del estado de alarma.					
En, a	de de 2020.				
FDO:					